

# INFORMACION PROFESIONAL

## Dirección General de Administración Local

*Instrucción por la que se regula el derecho de casa-habitación de los Secretarios.*

El desarrollo del artículo 146 del nuevo Reglamento de Funcionarios de Administración Local ha de ajustarse al verdadero espíritu que lo informa: facilitar al Secretario el mejor cumplimiento de su servicio permanente y general dentro de cada Corporación, y sólo ante la imposibilidad de proporcionarle vivienda, satisfacer a dicho funcionario la oportuna compensación en metálico.

Dentro de tal espíritu, dos factores fundamentales han de pautar la regulación: el contenido auténtico del derecho y el rango de su titular. El primer factor exige atenerse a la propia esencia del derecho de casa-habitación sin desnaturalizarlo, evitando lo ocurrido en regulaciones dictadas sobre esta materia para otros funcionarios. El segundo impone respetar y dejar bien marcado, también en este aspecto, el nivel jerárquico del primer funcionario de las Corporaciones locales.

Únicamente una indemnización adecuada, en lo posible, a las actuales circunstancias de la propiedad inmobiliaria urbana garantizará la efectividad del derecho que, si no, podría diluirse en un simple haber adicional irrisorio. Y, por otra parte, la rigidez que suponen las cifras absolutas quedará paliada al articular la indemnización en una doble modalidad, a elección de las Corporaciones, con lo que se evita toda carga injustificada o superflua para las Haciendas locales.

Por todo ello, esta Dirección General dispone:

### A) NORMAS GENERALES

1.º Las Corporaciones locales están obligadas a proporcionar gratuitamente a su Secretario la casa-habitación adecuada a su rango de primer funcionario de las mismas, y sólo en caso de no poder

cumplir literalmente tal obligación compensarán a dicho funcionario con la indemnización correspondiente.

2.ª La obligación alcanza a todas las Corporaciones que sostengan plaza de Secretario encuadrada en el Cuerpo Nacional. En las Agrupaciones, los gastos que origine el cumplimiento de aquélla serán costeados por las Entidades agrupadas en la misma proporción en que contribuyan al sostenimiento del cargo.

3.ª Serán titulares del derecho quienes desempeñen la plaza en propiedad, y los interinos nombrados por esta Dirección General.

4.ª El derecho nace con el nombramiento, se perfecciona con la toma de posesión y se extingue cuando el titular quede desvinculado del cargo.

## B) LA VIVIENDA

5.ª La vivienda deberá habilitarse en local propio de la Corporación o, en su defecto, será arrendada de particulares. Reunirá las siguientes características:

a) *Situación*.—En el mismo edificio sede de la Corporación, a ser posible, o en sus inmediaciones, y, en todo caso, en núcleo habitado y con adecuada vía de comunicación según las circunstancias del lugar.

b) *Habitabilidad*.—Las debidas condiciones constructivas; con luz y ventilación suficientes, y los servicios de higiene y demás domiciliarios serán los habituales en la localidad.

c) *Capacidad*.—Bastante holgura para una familia de seis personas, y para la servidumbre proporcionada según la categoría de la plaza que desempeñe el funcionario.

d) *Acondicionamiento general*.—Estará acomodado al ambiente social y nivel de vida de la población, con el decoro que exige el cargo.

6.ª Si surgieran discrepancias sobre las características de la vivienda, resolverá el Gobernador civil de la provincia, previos los informes y asesoramientos que estime necesarios.

7.ª No obstante lo dispuesto en el número 4.º, en caso de fallecimiento del titular, la familia dispondrá de un plazo de dos meses para dejar desocupada la vivienda.

### C) LA INDEMNIZACIÓN

8.ª Cuando la Corporación no pueda proporcionar vivienda al Secretario, le indemnizará en cualquiera de estas dos formas:

a) Reintegrándole la renta de la vivienda que ocupe.

b) Satisfaciéndole la cantidad mensual fija que señala el número 11.

La elección de una u otra modalidad, en cada caso, será de la libre y exclusiva competencia de la Corporación.

9.ª Si el titular fuese arrendatario o subarrendatario del local que ocupe, se le reintegrará la renta de la vivienda dentro de los cinco días siguientes al en que justifique el pago, y dicho reintegro comprenderá lo que haya abonado en concepto de alquiler más las cantidades que haya satisfecho por repercusión de impuestos o por derramas a tenor de la legislación de arrendamientos urbanos.

10. Si el interesado habitara en casa propia, se tomará como renta del local la que figure asignada a efectos tributarios, más un 20 por 100 de la misma, en concepto de repercusiones y derramas, y el reintegro le será pagado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

11. Cuando la Corporación no optare por reintegrar al Secretario la renta de la vivienda que ocupe, le satisfará una cantidad mensual fija, con arreglo a la siguiente escala:

	<u>Posetas</u>
Madrid y Barcelona ... ..	1.500
Municipios de más de 100.000 habitantes ... ..	750
Municipios de 20.001 a 100.000 habitantes... ..	750
Municipios de 8.001 a 20.000 habitantes ... ..	500
Municipios de 2.001 a 8.000 habitantes... ..	300
Municipios de 500 a 2.000 habitantes ... ..	200
Municipios de menos de 500 habitantes... ..	150

12. A efectos del número anterior, en las Secretarías que no correspondan a un Ayuntamiento (Diputaciones, Cabildos, Mancomunidades y Agrupaciones), se tomará como referencia el Municipio en que radique la capitalidad.

Sin embargo, en casos excepcionales debidamente justificados, previa audiencia de la Corporación, del Colegio Oficial y del Goberna-

dor civil de la provincia, podrá este Centro señalar indemnización de grado diferente al que correspondería con arreglo a la escala.

#### D) DISPOSICIONES FINALES

13. El derecho tendrá efectividad desde el 1 de julio del corriente año para los Secretarios que permanezcan en la misma plaza desde tal fecha.

14. Quienes ocupen hoy plaza distinta, podrán exigirlo únicamente con efectos desde la fecha en que hayan tomado posesión de la Secretaría que actualmente desempeñen.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, y adoptarán las medidas encaminadas al fiel cumplimiento de estos preceptos.

Madrid, 11 de octubre de 1952.—El Director general, *José García Hernández*.

\* \* \*

*Ampliación y rectificación de la convocatoria publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de agosto de 1952 para la provisión en propiedad de plazas de Directores de Bandas, Academias, Escuelas y Entidades musicales análogas.*

Esta Dirección General ha acordado rectificar la convocatoria fecha 2 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del día 8), relativa a la provisión en propiedad de plazas de Directores de Bandas, Academias, Escuelas y Entidades musicales análogas, en el sentido siguiente:

1.º Incluir las nuevas vacantes de:

	Pesetas
Minas de Riotinto (Huelva) ... ..	5.ª 11.000
Caravaca (Murcia) ... ..	5.ª 11.000
Puig (Valencia) ... ..	6.ª 9.500

las cuales podrán ser solicitadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de esta rectificación en el «Boletín Oficial del Estado» por todos los Directores de Banda pertenecientes al Cuerpo Nacional, presentando —los que no hayan tomado parte en

el concurso— la documentación exigida en el párrafo tercero de la convocatoria de 2 de agosto, y los que ya han solicitado con anterioridad, únicamente instancia indicando las nuevas vacantes que incluyan y el orden de preferencia en que las intercalen, y tantas declaraciones, ajustadas al modelo número 3, como plazas de éstas soliciten.

2.º Se rectifica la clasificación de las siguientes plazas:

		Pesetas
Alcaudete (Jaén) ... ..	4.ª	12.000
Cazorla (Jaén). ... ..	5.ª	11.000
Huelma (Jaén). ... ..	5.ª	11.000
Marmolejo (Jaén). ... ..	5.ª	11.000
Porcuna (Jaén) ... ..	5.ª	11.000
Torreperogil (Jaén) ... ..	5.ª	11.000
Valencia de Don Juan (León). ... ..	5.ª	11.000
La Estrada (Pontevedra) ... ..	4.ª	15.000
Covaleda (Soria)... ..	3.ª	15.000
La Cenia (Tarragona) ... ..	6.ª	9.500

3.º El párrafo quinto de la convocatoria de 2 de agosto deberá entenderse rectificado en el sentido de que los excedentes forzosos no estaban obligados a solicitar más vacantes que las de clase igual a la que desempeñaban, y no de la misma categoría, como por error se indicó.

Madrid, 9 de octubre de 1952.—El Director general, *José García Hernández*.

\* \* \*

*Resolución del concurso convocado por Orden de 17 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.*

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de 17 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto de 1952, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 4 de diciembre de 1940, la Dirección General de Administración Local ha

acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

#### PROVINCIA DE ALICANTE

Crevillente	D. Leopoldo González - Echenique. Herrero Velarde.
Monóvar	D. Luis Pascual Teresa.
Pego	D. Bernabé Alvarez Díaz-Ufano.
Torreveja	D. Francisco Javier Gutiérrez Bernal.
Villajoyosa	D. Manuel Burgos Fernández.

#### PROVINCIA DE ALMERIA

Vélez Rubio	D. Carlos Vizcaino Coloma.
-------------	----------------------------

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

Campanario	D. Ramón Huerta Huerta.
Castuera	D. José Luis Paz Maroto.
Oliva de la Frontera	D. Antonio Vázquez Cañadas.

#### PROVINCIA DE BALEARES

Lluchmayor	D. Guillermo Santandreu Planes.
------------	---------------------------------

#### PROVINCIA DE CADIZ

Olvera	D. Juan Añión Martínez.
Vejer de la Frontera	D. Antonio Martínez Trevijano.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Malagón	D. Julián Carrasco Belinchón.
Villarrubia de los Ojos	D. Manuel Arias Senoseaín.

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Baena	D. Joaquín Quesada Martínez.
Bélméz	D. Gumersindo Martínez Fernández
Fuenteobejuna	D. Manuel J. Núñez Ruiz.
Iznájar	D. Domingo Sagardoy López-Sa- lazar.
Peñarroya-Pueblonuevo	D. Antonio Bullón Ramírez.

## PROVINCIA DE LA CORUÑA

Cambre .....	D. Julio D. Sotelo Prado.
Melliz .....	D. Jesús Villamil Ron.
Negreira .....	D. Joaquín Lameiro Sanluis.
Ordenes .....	D. Joaquín Pintos Castro.
Puebla del Caramiñal .....	D. Manuel Martínez Doval.

## PROVINCIA DE GRANADA

Illora .....	D. Luis Martín Mata.
Motril .....	D. Francisco Rodríguez Suárez.
Pinos Puente .....	D. José Luis Fernández Horqués.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de la capital .....	D. Salvador Cañas Gómez.
----------------------------------	--------------------------

## PROVINCIA DE HUELVA

Aracena .....	D. Gonzalo Estébanez Fontaneda.
Bollullos del Condado .....	D. Rafael A. Arnaiz Delgado.
Nerva .....	D. Esteban Gaja Molist.

## PROVINCIA DE JAEN

La Carolina .....	D. Saturnino Claramunt Rodríguez.
Porcuna .....	D. León Navarro Larriba.
Quesada .....	D. Pedro Clemente Lahera.
Torre del Campo .....	D. Enrique Crespo González.
Villanueva del Arzobispo .....	D. Amadeo Amenós Bosquet.

## PROVINCIA DE LOGRONO

Alfaro .....	D. Gustavo Millán Quiñones.
--------------	-----------------------------

## PROVINCIA DE LUGO

Gorgo .....	D. Juan Rodríguez González.
-------------	-----------------------------

## PROVINCIA DE MALAGA

Alhaurín el Grande .....	D. Emilio González Rodríguez.
Alora .....	D. Santiago Martín Luelmo.
Archidona .....	D. Aurelio Marcos Bartual.

## PROVINCIA DE MURCIA

Alhama .....	D. Juan Orta Serrano.
Archena .....	D. Jesús de la Nava Cillero.
Calasparra .....	D. Alfredo García Crespo.
Cehegín .....	D. Francisco Ribes Puig.

## PROVINCIA DE ORENSE

Verín .....	D. Nazario Gallego Rodríguez.
-------------	-------------------------------

## PROVINCIA DE OVIEDO

Allande .....	D. Fermín Valdés Méndez.
Colunga .....	D. Juan Bautista Álvarez Tomé.
Cudillero .....	D. Luis Arce Monzón.
Llanera .....	D. Silvino Otero Manzano.

## PROVINCIA DE LAS PALMAS

Galdar .....	D. José Cruz Millana Soriano.
Guía .....	D. Jesús Rodrigo García.
Vega de San Mateo .....	D. José Luis Alabart Miranda.

## PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Cambados .....	D. Manuel M. Contreras Martínez.
Lalín .....	D. Esteban Buján Testa.

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Icod .....	D. Rosendo Armas Darias.
------------	--------------------------

## PROVINCIA DE SEVILLA

Fuentes de Andalucía .....	D. Plácido Fernández Navas.
Mairena del Alcor .....	D. Manuel Garrido Chamorro.
Montellano .....	D. Eduardo Baraja Carceller.
Paradas .....	D. Manuel Rus Merino.

## PROVINCIA DE TOLEDO

Diputación provincial .....	D. Salvador Juárez Capilla.
Talavera de la Reina .....	D. Jaime Pereira García.



## PROVINCIA DE VALENCIA

Alcira ... ..	D. Antonio Villar Adalid.
Algemesí ... ..	D. Emilio Tortosa Mollá.
Carcagente ... ..	D. Manuel Pérez Roncal.
Gandía ... ..	D. Andrés Tur Tur.

## PROVINCIA DE VIZCAYA

Diputación provincial ... ..	D. Antonio Martínez Díaz.
------------------------------	---------------------------

## PLAZAS DE SOBERANIA

Ayuntamiento de Ceuta ... ..	D. Adolfo M. Lupiani Menéndez.
------------------------------	--------------------------------

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes citado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 3 de octubre de 1952.—El Director general, José García Hernández

\* \* \*

*Aprobación de permutas de cargos solicitadas por Secretarios, de Administración Local*

Excmo. Sr. : Visto el expediente promovido por don Manuel Escribá Farré, Secretario del Ayuntamiento de Pomar de Cinca, y don Antonio Nadal Tarrat, Secretario del Ayuntamiento de Secastilla, ambos de esa provincia, a fin de permutar los referidos cargos que desempeñan actualmente;

Resultando: 1.º Que las Secretarías de los Ayuntamientos de Pomar de Cinca y de Secastilla (Huesca) pertenecen a la misma clase, por tener ambos menos de 1.001 y más de 499 habitantes.

2.º Que los Secretarios permutantes pertenecen a la tercera categoría y al mismo grupo, no habiendo cumplido los sesenta años de edad.

3.º Que el Ayuntamiento de Pomar de Cinca, en sesión de 21 de febrero del presente año, y el de Secastilla, en sesión de 25 de igual mes, han acordado prestar su conformidad a la permuta solicitada;

Vistos los artículos 98 y 133 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952;

Considerando que por ser este Centro competente para ello, y por concurrir las condiciones previstas en el citado artículo 98 del Reglamento de Funcionarios expresado, es procedente la aprobación de la permuta solicitada,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de cargos entre don Manuel Escribá Farré, actual Secretario del Ayuntamiento de Pomar de Cinca, y don Antonio Nadal Tarrat, actual Secretario del Ayuntamiento de Secastilla, ambos de la provincia de Huesca.

Lo digo a V. E. para conocimiento de las Corporaciones respectivas y de los permutantes, debiendo significar a éstos que deberán tomar posesión de sus nuevos cargos en el término de un mes, y que no podrán solicitar otra plaza hasta transcurridos dos años desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Huesca.

\* \* \*

Excmos. Sres. : Visto el expediente promovido por don Ramón Vinyas Rosell, Secretario del Ayuntamiento de Dosriús (Barcelona), y don José Vila Puig, Secretario del Ayuntamiento de Tudela del Segre (Lérida), a fin de permutar los referidos cargos que desempeñan actualmente;

Resultando: 1.º Que las Secretarías de los Ayuntamientos de Dosriús (Barcelona) y Tudela del Segre (Lérida) pertenecen a la misma clase, por tener ambos menos de 1.001 habitantes y más de 499.

2.º Que los Secretarios permutantes pertenecen a la tercera categoría y al mismo grupo, no habiendo cumplido los sesenta años de edad.

3.º Que el Ayuntamiento de Dosrius (Barcelona), en sesión del día 3 de agosto del presente año, y el de Tudela del Segre (Lérida), en sesión de 31 de julio próximo pasado, han acordado prestar su conformidad a la permuta solicitada;

Vistos los artículos 98 y 133 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952;

Considerando que por ser este Centro competente para ello, y por concurrir las condiciones previstas en el artículo 98 del Reglamento de Funcionarios expresado, es procedente la aprobación de la permuta solicitada,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de cargos entre don Ramón Vinyas Rosell y don José Vila Puig, Secretarios, respectivamente, de los Ayuntamientos de Dosrius (Barcelona) y Tudela del Segre (Lérida).

Lo que digo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmos Sres. Gobernadores civiles de Barcelona y Lérida.

\* \* \*

Excmos. Sres : Visto el expediente promovido por don Lupicinio Delgado Calleja, Secretario del Ayuntamiento de Ojacastro (Logroño), y don Pedro Izquierdo Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Berlanga de Roa (Burgos), a fin de permutar los referidos cargos que desempeñan actualmente;

Resultando: 1.º Que las Secretarías de los Ayuntamientos de Ojacastro (Logroño) y Berlanga de Roa (Burgos) pertenecen a la misma clase, por tener ambas menos de 1.001 y más de 499 habitantes.

2.º Que los Secretarios permutantes pertenecen a la tercera categoría y al mismo grupo, no habiendo cumplido los sesenta años de edad.

3.º Que el Ayuntamiento de Ojacastro (Logroño), en sesión de 22 de agosto del presente año, y el de Berlanga de Roa (Burgos), en sesión de 14 de agosto, han acordado prestar su conformidad a la permuta solicitada;

Vistos los artículos 98 y 133 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952;

Considerando que por ser este Centro competente para ello, y por concurrir las condiciones previstas en el citado artículo 98 del Reglamento de Funcionarios expresado, es procedente la aprobación de la permuta solicitada.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de cargos entre don Lupicinio Delgado Calleja, actual Secretario del Ayuntamiento de Ojacastro (Logroño), y don Pedro Izquierdo Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Berlanga de Roa (Burgos).

Lo que digo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 13 de septiembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.  
Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Logroño y Burgos.

\* \* \*

*Relación de nombramientos definitivos de Jefes de Sección e Interventores de Fondos de Administración Local, en resolución del concurso pendiente.*

De conformidad con los artículos segundo y sexto de la Ley de 23 de noviembre de 1940 y artículo quinto de la Orden de 4 de diciembre del mismo año, al objeto de permitir sin más demora la incorporación a sus cargos de aquellos funcionarios cuyos nombramientos provisionales aparecieron en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio pasado, no han sido objeto de recurso o reclamación, esta Dirección General ha resuelto publicar con carácter definitivo los siguientes nombramientos:

#### CATEGORIA 1.ª

##### *Ávila:*

Jefatura de Sección provincial... .. D. Manuel Pérez Martínez-Conde.

##### *Badajoz:*

Ayuntamiento capital ... .. D. Jesús Bendito de Elizaicín.

##### *Coruña, La:*

Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo ... .. D. Eusebio Goas Basanta.

##### *Gerona:*

Diputación provincial ... .. D. Alberto Manuel Rimbáu.  
Ayuntamiento capital ... .. D. José Marco Dachsh.

##### *Jaén:*

Ayuntamiento capital ... .. D. Pedro I. Corrales Barranengoa.

##### *Málaga:*

Diputación provincial ... .. D. Enríque Villaverde Alcaín.

*Santander :*

Ayuntamiento capital ... .. D. Florentino Carral Amorrortu.

*Zaragoza :*

Ayuntamiento capital ... .. D. Manuel González-Simarro López.

CATEGORIA 2.ª

*Alicante :*

Ayuntamiento de Orihuela ... .. D. Casimiro Dengra González.

*Avila :*

Manomunidad municipal Asocio  
de la extinguida Universidad y  
Tierra de Avila ... .. D. César Moro Vigal.

*Barcelona :*

Ayuntamiento de Vich ... .. D. Pedro A. Bordoy Alcántara.

*Cádiz :*

Ayuntamiento de Puerto de Santa  
María ... .. D. Francisco Díaz Vances.

*Ciudad Real :*

Ayuntamiento capital ... .. D. Cristóbal Zuloaga Román.

*Córdoba :*

Ayuntamiento de Peñarroya-Pue-  
blonuevo ... .. D. Tomás V. García Castañeda.  
Ayuntamiento de Priego ... .. D. Antonio Luis Baena Tocón.

*Huesca :*

Diputación provincial ... .. D. Santiago García Camacho.

*Jaén :*

Ayuntamiento de Andújar ... .. D. Juan Tobaruela García.

*Sevilla :*

Ayuntamiento de Utrera ... .. D. Alfonso Cabezas Otero.

*Vizcaya :*

Ayuntamiento de Gurcho ... .. D. Manuel Rebollar Aguirre.  
Ayuntamiento de Sestao... .. D. José Esteban Egufá.

**CATEGORIA 3.ª**

*Alicante :*

Ayuntamiento de Villena ... .. D. José Luis Martínez Sáez.

*Burgos :*

Ayuntamiento de Miranda de Ebro. D. Daniel López de Turiso Moraza.

*Ciudad Real :*

Ayuntamiento de Alcázar de San Juan ... .. D. Aureliano García García.

*Guipúzcoa :*

Ayuntamiento de Rentería ... .. D. Enrique Vicente Cadenas.

*Palmas, Las :*

Ayuntamiento de Arucas ... .. D. Jesús María Sánchez Trallero.

*Santander :*

Ayuntamiento de Torrelavega ... .. D. Arsenio Lloredo Cantolla.

*Tarragona :*

Ayuntamiento de Valls ... .. D. Juan Giró Puig.

*Valencia :*

Ayuntamiento de Gandía ... .. D. José García Ferrándiz.

**CATEGORIA 4.ª**

*Barcelona :*

Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat ... .. D. Juan Casajuana Mañosa.

*Guipúzcoa :*

Ayuntamiento de Mondragón ... .. D. Carlos Ruiz Feliú.

**Madrid :**

- Ayuntamiento de Colmenar de Oreja ... .. D. Pedro Cano Martínez.  
Ayuntamiento de Chinchón ... .. D. Pedro Deprit Vázquez.

**Valencia :**

- Ayuntamiento de Catarroja... .. D. José María López Fernández-Clemente.

**CATEGORIA 5.ª**

**Avila :**

- Ayuntamiento de Navas del Marqués ... .. D. Antonio Cobo de Guzmán y Siles.

**Córdoba :**

- Ayuntamiento de Almodóvar del Río ... .. D. Manuel Lallemand García.

**Logroño :**

- Ayuntamiento de Arnedo ... .. D. Antonio Velasco Damas y Damas.

**Oviedo :**

- Ayuntamiento de Llanera ... .. D. César Ruiz Soliva.

**Palmas, Las :**

- Ayuntamiento de Santa Brígida ... .. D. Amós Díaz Casañas.

**Sevilla :**

- Ayuntamiento de Alcalá del Río ... .. D. José García García.

Los nombrados deberán tomar posesión de la plaza que se les adjudica en el término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado». Salvo en caso muy excepcional o justificado, no se concederán prórrogas.

Madrid, 15 de septiembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

\* \* \*

# Ministerio de la Gobernación

*ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se regula la reserva de destinos en las Corporaciones locales a personal militar.*

Establecida por Ley de 15 de julio de 1952 la reserva de empleos y destinos administrativos de carácter meramente auxiliar en un 50 por 100, y subalternos en un 80 por 100, en las plantillas de la Administración central, provincial y municipal, se viene observando que algunas Corporaciones locales no interpretan exactamente tal obligación, lo que ha dado lugar a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre último.

Para lograr el debido cumplimiento de lo ordenado, ya que la referida Ley entró en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», este Ministerio, sin perjuicio de dictar en su día normas más detalladas sobre la materia, dispone:

## a) VACANTES DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y PERSONAL SUBALTERNO

1.º Las vacantes de Auxiliares administrativos y personal subalterno, cuyas convocatorias a oposición o concurso se hayan publicado con posterioridad al día 17 de julio de 1952, quedan sujetas a la reserva de cupos en favor de la Agrupación temporal militar para servicios civiles, por lo que el número de plazas comprendidas en las mismas se entenderá automáticamente reducido a las que resten de detracer del total de las anunciadas las que corresponden a personal de la citada Agrupación: un 50 por 100 en las de Auxiliares administrativos, y un 80 por 100 en las de subalternos.

2.º Cuando se trate de convocatorias de una sola plaza, ésta quedará reservada a la citada Agrupación, y la oposición o concurso se entenderán anulados.

3.º Las plazas detruidas de las convocatorias a que hacen referencia los dos números anteriores quedarán automáticamente a disposición de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, a la que deberán comunicar las Corporaciones afectadas las retribuciones asignadas a aquéllas por todos conceptos, y la que, en consecuencia, les corresponda con arreglo al artículo 21 de la Ley, a fin de proceder a su adjudicación.

4.º En lo sucesivo, las convocatorias que comprendan dos o más plazas de Auxiliares administrativos o de subalternos se encabezarán en la siguiente forma: «Vacantes en esta Corporación ... plazas de ..., se reservan ... a los efectos de la Ley de 15 de julio de 1952, y las ... restantes se convocan a (concurso, concurso-oposición u oposición, según proceda), con arreglo a las siguientes Bases...», y los Gobernadores civiles no autorizarán su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia



sin que la Junta calificadora las haya visado expresamente en la siguiente forma: «Queda tomada nota de las ... vacantes reservadas al personal militar»

5.º Cuando se trate de una sola vacante, las Corporaciones la comunicarán a la Junta, a efectos de que sea provista por personal de la Agrupación, o para que aquélla autorice su convocatoria si hubiere sido reservado suficiente número de vacantes anteriores de la misma clase dentro de la propia Corporación.

#### b) VACANTES DE PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES

6.º Quedarán en suspenso las oposiciones y concursos anunciados con posterioridad al día 17 de julio de 1952 para cubrir vacantes de funcionarios de servicios especiales, y se prohíbe asimismo la publicación de nuevas convocatorias hasta que se determine la calificación que proceda dar a las referidas vacantes, a efectos de la Ley.

#### c) VACANTES DE OBREROS DE PLANTILLAS

7.º De las convocatorias publicadas con posterioridad al 17 de julio de 1952 y de las que se publiquen en lo sucesivo se detraerá el 15 por 100 para su adjudicación a los Cabos primeros de los tres Ejércitos, a cuyo efecto se seguirán las normas indicadas en los números primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la presente.

#### d) SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

8.º Cuando se trate de personal de servicios provinciales y municipales, que no tenga carácter de funcionario, sea cual fuere la forma en que estén gestionados tales servicios (arrendamiento, concesión, empresa mixta, empresa municipal, gestión directa con o sin órgano especial), deberán reservarse a disposición de la Junta calificadora los mismos porcentajes que establece la repetida Ley de 15 de julio del corriente año.

#### e) DISPOSICIONES FINALES

9.º A fin de evitar demoras y trámites innecesarios, las Corporaciones comunicarán las vacantes directamente a la citada Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, domiciliada en Madrid, calle de Prim, núm. 10

10. Únicamente quedan exceptuadas de la reserva aquellas plazas convocadas o que se convoquen con carácter restringido para normalizar la situación de los interinos, temporeros y eventuales que lleven más de cinco años al servicio de la Corporación, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Reglamento de funcionarios de Administración local de 30 de mayo del corriente año.

11. Este Ministerio dictará oportunamente normas concretas para que las Corporaciones locales puedan aplicar con la mayor claridad y exactitud los preceptos pertinentes en cada caso.

12. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, y velarán estrechamente por el debido cumplimiento de los preceptos legales, corrigiendo con rigor cualquier acto que tienda a desvirtuar la efectividad de éstos, llegando incluso, si fuere necesario, a suspender los acuerdos de las Corporaciones, a tenor de los artículos 365 de la Ley de Régimen local y 332 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Madrid, 25 de octubre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

## Dirección General de Administración Local

### *Circular*

Excmo. Sr. :

El apartado j) del art. 101 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 determina que es de competencia municipal «... el fomento del turismo ; protección y defensa del paisaje ; museos, monumentos artísticos e históricos ; playas y balnearios». De idéntico modo, el art. 243 de la misma Ley considera de la competencia provincial, en su apartado m), «la conservación de monumentos y lugares artísticos e históricos y desarrollo del turismo en la Provincia».

La Ley ha seguido en este aspecto el criterio de las anteriores, encomendando a las Corporaciones locales el fomento del turismo, protección a monumentos históricos, etc. Al objeto de dar exacto cumplimiento a las disposiciones vigentes y contribuir a la conservación de nuestra riqueza arqueológica y artística, esta Dirección General ha resuelto que por las Diputaciones Provinciales se proceda a la creación de un fichero artístico nacional regional y pintoresco, pueblo por pueblo, de modo que al formar el nomenclátor de la Provincia puedan determinarse los elementos históricos y artísticos que existan en cada uno de ellos.

Por su parte, los Alcaldes vigilarán las riquezas artísticas existentes en el término municipal de su jurisdicción, y en la Secretaría del Ayuntamiento se conservará una copia de la relación de edificios, monumentos, objetos artísticos, etc., que hayan sido considerados como tales por la Diputación Provincial.

Las Diputaciones Provinciales prestarán una especial atención a

este servicio de conservación y protección de los monumentos y lugares de interés histórico o artístico en sus respectivas Provincias, tutelando a los Municipios en la medida conveniente mediante normas y orientaciones, para que por parte de éstos se pueda cumplir la misión que se les confía. Las medidas que se adopten tenderán a favorecer el desarrollo del turismo, ofreciendo facilidades para la visita y conocimiento de los monumentos, divulgación de sus bellezas y evitación de posibles daños en los mismos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a las Corporaciones interesadas, que procederán a dar cumplimiento a lo ordenado, dando cuenta a V. E. de haber realizado este servicio, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1952.—El Director general, *José García Hernández*.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las Provincias.

O B R A N U E V A :

MUNICIPALIZACION Y PROVINCIALIZACION DE SERVICIOS  
EN LA LEY DE REGIMEN LOCAL

(Premio «Calvo Sotelo» 1950)

P O R

MANUEL FRANCISCO CLAVERO AREVALO  
Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de  
Salamanca

P R O L O G O P O R

CARLOS GARCIA OVIEDO  
Rector de la Universidad de Sevilla

Precio: 40 pesetas.

PEDIDOS AL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL  
JOAQUIN GARCIA MORATO, 7. — MADRID